

Informe sobre Uruguay para la 18ª Ronda del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

Palabras Clave:

LGBTI - Orientación Sexual - Identidad de Género - Educación Sexual - Acoso Escolar - Salud

1. Este informe es presentado por **Colectivo Ovejas Negras**¹ y la **Iniciativa por los Derechos Sexuales**² y trata sobre la situación de los Derechos Humanos relacionados con la orientación sexual e identidad y expresión de género de las personas. El objetivo de este informe es el de alentar al gobierno de Uruguay a tomar medidas concretas y efectivas para eliminar toda situación que vulnere los derechos de las personas LGBTI.

Introducción

2. En los últimos años Uruguay ha realizado importantes avances en materia de legislación³, políticas públicas, instituciones y programas⁴ con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas LGBTI en concordancia con su Constitución que reconoce la igualdad de todas las personas.
3. En materia legislativa, su Código Penal castiga la incitación pública y la comisión de actos de odio, desprecio y otras formas de violencia física o moral en razón del color de piel, raza, religión, origen nacional o étnico, **orientación y/o identidad sexual**⁵.
4. El 3 de mayo de 2013 fue promulgada la Ley de Matrimonio Igualitario luego de ser aprobada por amplia mayoría en el parlamento. Esta ley modifica el Código Civil definiendo al matrimonio como “unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo”. Corrige además todas las referencias discriminatorias del capítulo matrimonio del Código, regula la filiación de los hijos independientemente de la orientación sexual de sus padres, iguala la edad de consentimiento de hombres y mujeres y regula el divorcio por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Acceso a la justicia

5. Algunos agentes y representantes del Poder Judicial, basados en prejuicios e intereses corporativos, no cumplen con su deber de funcionario público cuando se resisten a la aplicación de las protecciones legales y mecanismos de acceso a la justicia previstos en leyes y el Código Penal, como lo evidencia la resolución judicial del caso de la agresión física a la activista afrodescendiente Tania Ramírez⁶.

¹ **Colectivo Ovejas Negras** es una organización de lesbianas, gays, bisexuales, trans y queers en Uruguay creada en 2004, que lucha contra toda forma de discriminación, especialmente por orientación sexual e identidad de género; y se propone construir ciudadanía entre las personas LGBTI del Uruguay. Entre sus principales objetivos está la promoción de cambios sociales, políticos y culturales tendientes al reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las personas LGBTI.

² **La Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI)** es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

³ Entre otras: Ley 17817 (2004) que declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación y crea la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación; Ley N° 18.590 (2009) Código de la Niñez y la Adolescencia que modifica disposiciones relativas a adopción; Ley N° 18620 (2009) Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios.

⁴ Constitución de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) (2012); Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (2007); Plan Nacional de Lucha contra toda forma de Discriminación; Derogación por Decretos Nacionales de Normas discriminatorias para el ingreso a las Fuerzas Armadas (2009)

⁵ Artículos 149 bis y 149 ter modificados por la ley 17.677 del 29 de julio de 2003

⁶ El juez del caso declaró que el tipo a imputar es de “lesiones graves intencionales”. Sin embargo indicó que “no se han relevado ánimos que hagan al dolo de la tipicidad del artículo 149 del Código Penal (incitación al odio y la violencia)” a pesar de que se pudo comprobar que las agresoras profirieron gruesos insultos racistas mientras golpeaban a la víctima. Ver nota de prensa en http://www.montevideo.com.uy/ucmovil_191301_1.html

6. Las leyes y normativas referidas a la protección de las personas que sufren violencia por su orientación sexual o su identidad de género no resultan aplicables de modo efectivo, debido a la falta de políticas públicas y/o recursos necesarios para resolver la mayoría de los casos de discriminación por estos motivos, sumado a los altísimos costos que insume llevar un proceso judicial penal en Uruguay.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

7. Establecer mecanismos y procedimientos que posibiliten el acceso a la justicia a las personas LGBTI y a otras poblaciones discriminadas y víctimas de violencia, que garanticen la investigación y sanción de tales actos, la condena de quienes los perpetúan y las reparaciones justas para las víctimas de los mismos.

Derecho a la Vida y a la Integridad Personal

8. **Crímenes de odio.** En los últimos años se han perpetuado crímenes de odio de personas trans, en base a la identidad o expresión de género, Según datos oficiales, en 2012 se produjeron 5 asesinatos, de los cuales ha sido aclarado solo un caso, ocurrido en la ciudad de Melo (a 400 km al noreste de Montevideo).
9. **Violencia en el sistema carcelario.** En diferentes informes e investigaciones se manifiesta la existencia de violencia y malos tratos hacia personas en situación de encierro en nuestro sistema penitenciario, especialmente hacia adolescentes⁷. Un informe diagnóstico sobre la discriminación en el sistema carcelario uruguayo⁸ señala que existe un criterio de “seguridad” por el cual se separa, entre otras, a las personas travestis y homosexuales privadas de libertad del resto, lo que pone de manifiesto la violencia y discriminación a la que son sometidas estas poblaciones.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

10. Activar y revisar el sistema de indicadores utilizado por el Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, de manera que sus datos estadísticos visibilicen todos aquellos delitos vinculados a la violencia sexual y/o basados en la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas.
11. Incorporar la perspectiva de los derechos humanos -en particular los de las personas LGBTI- en los nuevos protocolos de actuación e investigación policial.

Políticas Públicas, Instituciones y Programas contra la Discriminación

12. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)⁹ fue constituida en 2012 y recibió entre junio y diciembre de ese año 144 denuncias de personas físicas y jurídicas, incluidas 5 denuncias presentadas por organismos públicos. Al 15 de marzo 2013, se incrementaron en 79, hasta un total de 223. El mayor número de denuncias se concentra en situaciones de discriminación por origen racial, orientación sexual, discapacidad, entre otras.¹⁰
13. En menos de un año de funcionamiento, la INDDHH ha realizado numerosas denuncias sobre casos de discriminación y violencia basadas en la orientación sexual y la identidad de género, como el caso de las declaraciones homofóbicas de la futura rectora de una universidad privada¹¹.
14. La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación¹² (CHRXD) constituye actualmente el único espacio del Poder Ejecutivo formalmente encargado de

⁷ Nowak, M. (2010) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Misión a Uruguay. Naciones Unidas Uruguay.

⁸ Vigna, A. (2011), Informe final. Área temática: Discriminación hacia personas privadas de libertad y liberados Proyecto Hacia un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación.

⁹ Creada por ley 18.446 del 24 de diciembre de 2008

¹⁰ Informe Anual 2012 de la INDDHH. Se destaca en los ejemplos la denuncia No9., de dos mujeres transexuales que alegaban un eventual trato desigual o discriminatorio por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Administración de los Servicios de Salud de Estado (ASSE).

¹¹ Ver <http://www.causabierta.com.uy/dura-condena-a-rectora-homofobica-de-la-universidad-de-montevideo/>

diseñar políticas antidiscriminación y recibir denuncias al respecto. Si bien su creación por el Presidente de la República en 2007 acabó con la falta de espacios específicos para la lucha contra la discriminación a nivel gubernamental, este organismo debe aún incrementar su capacidad de iniciativa y acción para alcanzar el desempeño buscado.

15. La falta de recursos financieros y humanos ha impedido que la CHRXD cumpla adecuadamente con sus funciones, especialmente la de “Monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia” y “diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la preservación del pluralismo social, cultural o religioso, a la eliminación de actitudes discriminatorias y en el respeto a la diversidad”. Sus funciones son exclusivamente “persuasivas y amistosas”¹³, carece de poder para imponer sanciones y realizar conciliaciones administrativas¹⁴.
16. El Estado Uruguayo aún no ha cumplido con el compromiso asumido en su anterior Examen Periódico Universal de elaborar un **Plan Nacional de Lucha contra toda forma de Discriminación**. Entre junio de 2010 y julio de 2011 el gobierno completó la etapa diagnóstica de un proceso participativo de elaboración de un “Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación”. Sin embargo, hasta la fecha no se ha vuelto a convocar a la sociedad civil para retomar el proceso y concretar la etapa de elaboración de una política integral al respecto.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

17. Crear ámbitos de referencia específicos para el seguimiento a los derechos humanos de las personas LGBTI en instituciones públicas clave, incluyendo la elaboración de informes de monitoreo, en particular sobre la aplicación de normativa antidiscriminatoria. Entre estas destacamos el Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, Sistema Judicial y especialmente la INDDHH.
18. Modificar la ley 17.817 a fin de que la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación cuente con potestades sancionatorias y de conciliación que hagan efectivo su papel, así como con presupuesto propio que le permita cumplir eficazmente sus fines.
19. Continuar con el proceso de elaboración del “Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación” y elaborar una política integral de lucha contra toda discriminación, formulada conjuntamente con actores de la sociedad civil y con el compromiso de aplicación por parte de las autoridades de gobierno.

Derecho a la identidad de género

20. La Ley de Derecho a la Identidad de Género (Ley 18.620) aprobada en 2009, que consagra el derecho a la identidad de género y regula el cambio de sexo y nombre en documentos identificatorios, recién comenzó a implementarse en 2011 debido a la demora del gobierno en designar al equipo multidisciplinario especializado cuyo informe técnico debe acompañar toda demanda de cambio de nombre o sexo. Este equipo realizó hasta la fecha 200 entrevistas de personas interesadas en cambiar su documentación¹⁵. La aplicación de la Ley 18.620 es lenta e insuficiente, especialmente fuera del departamento de Montevideo, debido a la intervención judicial requerida en la reglamentación del trámite y a la centralización de todos los informes en un único equipo multidisciplinario que debe desplazarse por el país.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

21. En el corto plazo, descentralizar el proceso de gestión ante el equipo multidisciplinario a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 18.620 a nivel nacional.
22. Revisar y reelaborar el proceso de cambio de nombre y de sexo registral a los efectos de ubicarlo en la esfera administrativa y de desvincularlo de las instancias judiciales, cuya intervención

¹² Creada en 2004 por la Ley 17817 que declara de interés nacional la lucha contra todo tipo de discriminación.

¹³ Suarez Bertora, Michelle (2012), “Hacia una Igualdad Sustantiva. Realidades y perspectivas de la normativa vigente para la inclusión social de la diversidad sexual”, ISBN: 978-9974-8303-1-8, Montevideo.

¹⁴ Idem

¹⁵ Ver nota de prensa en <http://diariolarepublica.net/cambios-de-documentacion/>

resulta innecesaria y obstaculiza la protección y garantía de los derechos humanos de las personas trans.

Derecho a la educación sexual integral

23. En 2007 la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) resolvió comenzar a impartir educación sexual en todos los niveles de la enseñanza pública a través de su Programa de Educación Sexual, financiado por la UNESCO¹⁶, lo que contribuiría de manera importante a disminuir los niveles de discriminación por orientación sexual e identidad de género dentro del sistema educativo.
24. Sin embargo, a mediados de 2010 finalizó el financiamiento de UNESCO a este programa, por lo que las autoridades de ANEP -ante la falta de presupuesto propio- decidieron incluirlo en otro programa enfocado en la convivencia en los centros educativos. Esto ha significado un retroceso en el proceso de transformación del sistema educativo, ya que, a la fecha, las/los estudiantes se ven privados de su derecho de recibir educación sexual integral, que incorpore -en sus contenidos y prácticas- la perspectiva de la diversidad en cuanto a orientación sexual e identidad de género, entre otros objetivos relacionados a la perspectiva de los derechos humanos.
25. **Acoso Escolar.** Según investigaciones recientes, el acoso escolar (*bullying*) se ha incrementado en los últimos años en el país, en especial en la educación media¹⁷. Un porcentaje preocupante de estos acosos están dirigido a las/los adolescentes con diversa orientación sexual y/o diversa identidad de género. Esta situación resulta alarmante y aún no es objeto de ninguna política pública.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

26. Implementar programas de capacitación y sensibilización en todo el territorio con el objetivo de fortalecer las capacidades del cuerpo docente para fomentar el respeto y la inclusión de niños, niñas y jóvenes LGBTI en los centros educativos.
27. Actualizar los contenidos y materiales didácticos actuales para integrar una perspectiva de derechos humanos respecto a la sexualidad, de modo tal que los mismos hagan mención explícita a la diversidad sexual y genérica y expongan la diversidad de manifestaciones afectivo-sexuales (heterosexual, homosexual, bisexual, lesbiana, gay, etc.), identidades de género (masculinidades y feminidades, identidades transgénero) y configuraciones familiares existentes en la sociedad
28. Generar protocolos de actuación que orienten a cada actor del sistema educativo sobre qué pasos seguir para resolver adecuadamente las situaciones de discriminación y violencia hacia las personas LGBTI
29. Implementar en el sistema educativo un sistema visible, eficiente y efectivo de recepción de denuncias sobre casos de discriminación y violencia contra estudiantes y docentes, facultado para impartir las sanciones correspondientes, en articulación con el CHRXD.

Derecho a la salud

30. Durante 2009 el Ministerio de Salud Pública (MSP) elaboró de manera participativa el Capítulo Diversidad Sexual de sus Guías en Salud Sexual y Reproductiva, con el fin de transversalizar la perspectiva de respeto a la diversidad sexual en todos los centros públicos de salud. Sin embargo, al día de hoy solo unos pocos centros de salud en todo el país pueden considerarse “amigables” para la población LGBTI.

¹⁶ En 2004, Uruguay ratificó la Convención de UNESCO contra la Discriminación en la Educación (Ley 17724) del 3 de mayo de 2004).

¹⁷ Uno de cada seis alumnos de segundo año en escuelas secundarias privadas declara haber sido víctima de acoso escolar y el 83% admite que alguna vez lo sufrió, según investigaciones recientes. El 63% fue agredido por varones, 12% por mujeres y 21% por personas de ambos sexos. Tomado de: Fernando Salas, Fernando Otero y Fernanda Lozano, “Acoso escolar en instituciones educativas situadas en diferentes contextos socioeconómicos”, informe a presentarse en el 1 Congreso Internacional de Mobbing y Bullying (Montevideo, 8 al 10 de mayo de 2013). <http://www.elpais.com.uy/informacion/acoso-1-de-cada-6-alumnos-lo-sufrio.html>

31. El Hospital de Clínicas de la Universidad de la República es la única institución de atención médica del país que atendía el proceso de transexualización completo: hormonización, reasignación quirúrgica, cirugía plástica y seguimiento psicológico. Recientemente, 8 pacientes trans han confirmado que el equipo especializado en identidad de género ha dejado de realizar intervenciones quirúrgicas y no avanza en los tratamientos no quirúrgicos argumentando falta de fondos.
32. En mayo de 2012, varias organizaciones de la sociedad civil y personas individuales presentaron una carta al Presidente de la República solicitando la derogación parcial de un decreto¹⁸ que inhabilita por 12 meses la donación de sangre a “hombres que hayan tenido relaciones sexuales con otros hombres y las parejas sexuales de ellos”. En junio de 2012, ante declaraciones públicas de las autoridades competentes¹⁹, buena parte de los firmantes solicitaron una reunión al Ministro de Salud Pública por el tema. A la fecha, las disposiciones aún no han sido derogadas.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

33. Generar protocolos de atención en el Sistema Nacional Integrado de Salud que tomen en cuenta las especificidades de la población LGBT, especialmente en los procesos de transexualización, desde una perspectiva de derechos humanos.
34. Garantizar la adecuada atención a nivel nacional de las personas transexuales en todas las etapas del proceso de transexualización (hormonización, reasignación quirúrgica, cirugía plástica, seguimiento psicológico) asignando los presupuestos necesarios a los centros de salud de referencia.
35. Derogar las disposiciones discriminatorias hacia las personas LGBTI contenidas en el decreto 385/000 que regula la donación de sangre.

Libertad de expresión y discriminación en medios de comunicación

36. En marzo de 2009, dos de los tres canales privados de televisión abierta se negaron a emitir la campaña televisiva de bien público “Un beso es un beso”²⁰ por contener gestos de afectividad entre personas del mismo sexo. Las instituciones competentes del Estado Uruguayo no reaccionaron ni actuaron debidamente ante esta grave censura y discriminación hacia las personas LGBTI por parte de los medios de comunicación, a excepción de la INDDHH.
37. Salvo escasas excepciones, el tratamiento en los medios de comunicación de la serie de asesinatos de mujeres trans en el período enero-abril de 2012 demostró una actitud conservadora y una falta de respeto a su identidad de género, con coberturas discriminatorias, donde -por ejemplo- no se mencionó el nombre de las víctimas, o se referían a ellas directamente en masculino, sin respetar la reasignación de nombre.

Recomendaciones: *El Estado de Uruguay debería:*

38. Incluir en la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual -actualmente en trámite parlamentario- y su correspondiente reglamentación, disposiciones que garanticen la no discriminación por orientación sexual o identidad de género en los medios de comunicación, con las sanciones y acciones compensatorias correspondientes.
39. Implementar un sistema visible, eficiente y reactivo de recepción de denuncias de contenidos o sesgos discriminatorios en los medios de comunicación.

¹⁸ Decreto 385/000, Ministerio de Salud Pública:
<http://www.elderechodigital.com.uy/smu/legisla/d0000385.html>

¹⁹ Ver nota de prensa en <http://www.elobservador.com.uy/noticia/226016/msp-justifica-que-homosexuales-no-puedan-donar-sangre/>

²⁰ Campaña de medios realizada por Colectivo Ovejas Negras con financiación de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Uruguay. Materiales disponibles en:
http://www.ovejasnegras.org/campanias/un_beso_es_un_beso.html